



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	1
CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES	1
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.....	2
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS	3
CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE ALUMNOS	3
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD.....	3
CAPÍTULO III. DE LAS INASISTENCIAS	6
TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL	7
CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA	7
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	8
CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS.....	9
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES	11
CAPÍTULO V. DE LAS COMPETENCIAS RESOLUTIVAS	12
TÍTULO CUARTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
DISPOSICIONES FINALES	14



TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I. Naturaleza y fines

ARTÍCULO 1.

La Universidad Cristóbal Colón es una institución educativa particular, de inspiración cristiana y de filiación escolapia que, integrada al Centro de Estudios Cristóbal Colón A.C., imparte la educación superior según su propia filosofía, definida en su ideario y concretada en sus estatutos, cuya organización, administración y funcionamiento está a cargo de la Orden de las Escuelas Pías.

ARTÍCULO 2.

Los estudios que se imparten en la Universidad Cristóbal Colón están regulados por las disposiciones en la materia que dicta la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 3.

La Universidad Cristóbal Colón mediante un modelo educativo integral, abierto y flexible busca responder a las demandas del entorno formando personas y profesionales competentes con espíritu de servicio.

ARTÍCULO 4.

Para cumplir su Misión la Universidad Cristóbal Colón tiene como propósitos:

1. Impartir una educación superior que oriente la ciencia y la técnica al servicio y bienestar de la persona y de la sociedad, comprometida con la búsqueda de la verdad y fundamentada en los valores evangélicos, especialmente libertad, justicia, solidaridad y paz.
2. Desarrollar un modelo académico basado en una pedagogía innovadora, relacionado con las necesidades de la sociedad y que desarrolle integralmente a la persona.
3. Mantener los procesos de enseñanza en constante interacción con el entorno y con los avances de la ciencia y la tecnología para formar profesionales altamente cualificados y comprometidos con su tiempo y con su comunidad.
4. Mantener el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en vinculación con las comunidades social, académica y científica, así como con el sector productivo.
5. Desarrollar una estructura formativa en la que cada uno de los integrantes de la institución- alumnos, docentes, directivos, personal de administración y de servicios- se comprometan con el crecimiento de la vida universitaria en un marco de respeto a los derechos de la persona y de cumplimiento de las obligaciones que se contraen al formar parte de la comunidad universitaria.
6. Estimular un ambiente universitario de exigencia académica y autodisciplina fundado en el respeto a cada persona, en el ejercicio de una autoridad dialogante y claramente definido en favor de los valores que proclama y defiende la misión.
7. Hacer valer la igualdad de todos los alumnos sin discriminación, así como la libertad de cátedra dentro de los postulados establecidos en la filosofía institucional.
8. Contribuir al desarrollo y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos a través de las actividades de investigación, divulgación e intercambio científicos.
9. Realizar investigación orientada a la elevación de la calidad de vida de las personas y grupos a los que pertenecen, hacia los problemas nacionales, regionales, estatales y locales y para apoyar los procesos de planeación institucional y de mejoramiento de la calidad educativa.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

10. Promover, rescatar y difundir el arte y la cultura nacionales.
11. Establecer y fomentar relaciones de solidaridad y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras de los sectores científico, tecnológico, profesional, educativo y social.

ARTÍCULO 5.

Los órganos de gobierno de la Universidad cuidarán que el modelo educativo sea revisado y actualizado periódicamente con el fin de adaptarlo a las necesidades sociales cambiantes y al constante progreso del conocimiento.

ARTÍCULO 6.

Los estudios de posgrado están dirigidos a la formación y a la preparación de profesionistas e investigadores, que, según su finalidad, temporalidad y profundización se desarrollan en los siguientes ámbitos:

- a) Los estudios de maestría están dirigidos a formar profesionales en áreas específicas de conocimiento que sean capaces de aplicar los métodos de investigación en la detección y resolución de problemas propios de su área de competencia.
- b) El doctorado lo constituyen los estudios dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento de forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento de forma original e innovadora.
- c) Los programas de especialización constituyen una profundización académica de carácter eminentemente aplicativo dirigida a la preparación de profesionistas en áreas particulares de su ámbito de ejercicio profesional.

Capítulo II. De la Organización de los Estudios de Posgrado

ARTÍCULO 7.

1. Para cumplir con sus objetivos educativos de manera integrada, la estructura de los estudios de posgrado se conforma por: órganos unipersonales y órganos colegiados.
 - a) Son órganos unipersonales:
 - Director de Investigación y Posgrado.
 - Coordinadores de Posgrado.
 - b) Son órganos colegiados:
 - Junta Académica de Posgrado.
 - Comité Académico Doctoral.
2. La gestión de las Coordinaciones de Posgrado se rige por el Reglamento de Régimen Interior vigente de la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 8.

1. La Junta Académica de Posgrado es el órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos académicos de los programas posgrado, teniendo como finalidad general deliberar y discernir colegiada y colaborativamente al respecto.
2. La Junta Académica de Posgrado ejercerá sus atribuciones y funciones sobre la operación académica del posgrado en todas sus modalidades y del área de investigación.



TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. De los tipos de alumnos

ARTÍCULO 9.

Los alumnos son los protagonistas del proceso de enseñanza y aprendizaje que, por encontrarse estudiando un posgrado, asumen el papel principal de la educación y la hacen efectiva a partir del propio interés y responsabilidad.

ARTÍCULO 10.

Los alumnos se clasifican en varias categorías atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Conforme al nivel académico:
 - a) Alumnos de especialidad, maestría o doctorado, en sus diferentes opciones.
- II. Conforme a la carga académica:
 - a) De tiempo completo: son aquellos alumnos inscritos en todos los cursos establecidos en el plan de estudios para el ciclo escolar que esté cursando.
 - b) De tiempo parcial: son aquellos alumnos inscritos como mínimo en un curso de la totalidad de las mismas de un ciclo escolar de las que conste el programa.
- III. Según el tipo de inscripción a la Universidad:
 - a) Alumnos de primer ingreso: aquellos que por primera vez se han inscrito en alguno de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad. Esto únicamente aplica para los dos primeros ciclos.
 - b) Alumnos de reingreso: aquellos que habiendo cursado uno o más ciclos escolares en cualesquiera de los posgrados que ofrece la Universidad, soliciten nuevamente su inscripción.
- IV. Según su condición escolar:
 - a) Alumnos regulares: aquellos que no presentan cursos pendientes por acreditar de ciclos anteriores.
 - b) Alumnos irregulares: aquellos que presentan cursos pendientes por acreditar de ciclos anteriores.

Capítulo II. De la admisión, inscripción y reinscripción a la Universidad

ARTÍCULO 11.

1. El ingreso a la Universidad es voluntario por parte de los alumnos, la inscripción lleva consigo la aceptación absoluta de la filosofía institucional plasmada en el ideario, principios, organización, normas y reglamentaciones de la Universidad Cristóbal Colón.
2. La Universidad se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo a los grupos en los distintos programas de posgrado, así como el de aceptar o rehusar las solicitudes de inscripción según convenga a sus propios intereses educativos, en especial para velar por la disciplina y ambiente de estudios.

ARTÍCULO 12.

1. Todo aspirante a ingresar a un programa de posgrado de la Universidad deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría General Escolar.
2. Los requisitos mínimos para ingresar a estudios de especialización, maestría o doctorado son



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

los siguientes:

- a) Entregar a servicios escolares:
 - Copia, con el original para su cotejo, que demuestre que ha obtenido el grado académico precedente (ya sea título, cédula o acta de examen profesional), en el caso de no haber obtenido el grado anterior, acreditar los estudios completos del nivel anterior mediante el certificado de estudios totales, quedando condicionada la entrega del título en el tiempo que se establece en el artículo 17 de este mismo reglamento.
 - Original del acta de nacimiento o en el caso, de ser naturalizado, documento de naturalización en copia certificada ante fedatario público.
 - Copia del CURP
 - 6 fotografías tamaño infantil blanco y negro.
 - b) Los requisitos específicos de ingreso para cada programa académico de especialidad, maestría o doctorado serán establecidos por la Secretaría General Escolar.
 - c) Haber obtenido un puntaje superior a 500 puntos en el examen de acceso al posgrado.
 - d) Para ingresar a estudios de especialidad, maestría o doctorado como opción de titulación de licenciatura o maestría los alumnos deberán presentar la autorización por parte de la institución donde realizaron los estudios de licenciatura o maestría.
 - e) Para la admisión en estudios de doctorado es indispensable contar con el grado de maestría. Excepto los casos que hayan presentado la autorización para obtener el grado de maestría mediante la opción de estudios de doctorado.
3. Se permitirá inscripción de nuevo ingreso a primero y segundo ciclo únicamente, siempre respetando los periodos establecidos para ello.

ARTÍCULO 13.

1. Los aspirantes a ingresar a la Universidad con nacionalidad mexicana y con estudios de licenciatura en el extranjero deberán de presentar, además del acta de nacimiento original, la Resolución de Revalidación de estudios por la SEP correspondientes a Licenciatura en México en original.
2. Los aspirantes a ingresar a la Universidad con nacionalidad extranjera y con estudios de Licenciatura en el extranjero deberán de presentar, además del acta de nacimiento original, apostillada y con copia legible, en caso que el acta de nacimiento esté en un idioma diferente al español, se deberá entregar también original de la traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado y la Resolución de Revalidación de estudios por la SEP correspondientes a Licenciatura en México en original.

ARTÍCULO 14.

Las inscripciones y reinscripciones al ciclo escolar se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Se llevarán a cabo durante los periodos fijados por la Secretaría General Escolar.
- b) No se considerará inscrito a un alumno mientras no haya cubierto la cuota de inscripción respectiva, aun cuando la solicitud haya sido autorizada.
- c) No se reinscribirá al ciclo próximo a ningún alumno que tenga adeudos pendientes con la Administración de la Universidad.

ARTÍCULO 15.

La documentación original de los alumnos inscritos, deberá permanecer en el archivo de la Universidad y se devolverá en caso de baja o titulación.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

ARTÍCULO 16.

1. Toda solicitud de inscripción y reinscripción se considerará extemporánea cuando se presente después de haber concluido el período normal respectivo. Las inscripciones y reinscripciones extemporáneas se aceptarán siempre que no hayan transcurrido más del 50% de las sesiones correspondientes al primer curso del ciclo en desarrollo del programa respectivo.
2. Los alumnos que hayan acreditado todos los cursos del programa de doctorado previos a los seminarios, podrán inscribirse a estos seminarios en cualquier semestre, sea el de agosto-diciembre o el de enero-junio, en los periodos de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 17.

1. Se considerará inscripción condicionada a los aspirantes a realizar estudios de especialidad o de maestría que no estén titulados de licenciatura concediendo un plazo para lograr la titulación. En el caso de especialidad un periodo no mayor a seis meses, y para maestría y doctorado no mayor a doce meses a partir del inicio del programa correspondiente. El incumplimiento de este requisito en los periodos establecidos será motivo de baja del programa y los estudios realizados no tendrán validez oficial. En el caso de alumnos que se titularán de la licenciatura por la opción de estudios de maestría no podrán realizar el último curso del último ciclo escolar.
2. Se considerará inscripción condicionada hasta por un periodo de dos ciclos escolares a los aspirantes que posean título o grado otorgado por alguna institución educativa extranjera. La permanencia y validez de los estudios realizados estará sujeta al oficio de revalidación o equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 18.

Las inscripciones condicionadas se sujetarán a las siguientes disposiciones, que de no cumplirse, darán motivo a la suspensión de evaluaciones o a la baja del alumno al ciclo, según sea el caso:

- a) El alumno firmará de conocimiento y aceptación que su inscripción es condicionada, en la solicitud de inscripción, asumiendo de esta forma que se cancelará su inscripción y matrícula si en el plazo establecido en el artículo anterior apartado 1 no presenta los documentos requeridos o si no comprueba de manera fehaciente y a satisfacción que ha concluido íntegramente el ciclo de estudios precedente.
- b) Si, por circunstancias ajenas a su persona, el alumno no presenta la totalidad de sus antecedentes escolares en el plazo indicado en el apartado 1 del artículo 17 de este reglamento, deberá entregar una constancia oficial que exponga las razones de la demora, para que, previo estudio de la Secretaría General Escolar, se conceda una prórroga.

ARTÍCULO 19.

1. Los alumnos que hayan realizado estudios previos de maestría o doctorado en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras deberán presentar una solicitud de equivalencia o revalidación en la Secretaría General Escolar de la Universidad.
2. La Secretaría General Escolar se apoyará en la Coordinación de Posgrado, con el fin de elaborar un predictamen de equivalencia o revalidación, para lo cual:
 - a) Se considerarán aquellos cursos que estén acreditadas con calificación mínima de 8 (ocho).
 - b) Para considerar como equivalente un curso, deberá coincidir al menos en el 60% de su contenido.
 - c) El total de cursos revalidados no será mayor al 50% de las que integran el plan de estudios.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

3. Cuando se tenga el predictamen, el interesado presentará una solicitud de equivalencia o revalidación ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.
4. La ubicación del alumno al ciclo y cursos que deberá realizar, se apegará a lo dispuesto en el dictamen de equivalencia o revalidación siempre que cumpla con lo establecido en los incisos a, b y c del apartado 2 de este mismo artículo.

ARTÍCULO 20.

Aquellos alumnos que habiéndose dado de baja voluntaria a la Universidad, soliciten reanudar sus estudios, siempre que sea al mismo programa, serán válidos los créditos de los cursos acreditados y el número de oportunidad de aprobación de éstos. Si el plan de estudios del programa cursado hubiera sido modificado, la inscripción se ajustará a lo establecido por el dictamen de equivalencia que emita la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 21.

Además de cubrir los requisitos académico-escolares, los alumnos extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país con la copia de su forma migratoria vigente, la cual deberá ser entregada a Servicios Escolares cada año después de su renovación ante el Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 22.

Los alumnos inscritos en la Universidad aparecerán en las listas de asistencia del programa académico, ciclo y grupo correspondientes. No se admitirán en las aulas ni visitantes ni oyentes, salvo en aquellos casos autorizados por la Rectoría y la Vicerrectoría Académica.

Capítulo III. De las inasistencias

ARTÍCULO 23.

La justificación de inasistencias de los alumnos se tramitará a través de los Coordinadores de Posgrado. Las inasistencias a clases se justificarán únicamente en los siguientes casos:

- a) Enfermedades Infecto-contagiosas, debiendo presentar siempre la documentación que por ley exige la Secretaría de Salud con las características que la misma determine; o que haya requerido de hospitalización.
- b) Por intervenciones quirúrgicas.
- c) Por deceso de algún familiar en primer o segundo grado.
- d) Por asistencia a eventos en los que se ostente la representación de la Universidad.
- e) Por motivos de trabajo.

ARTÍCULO 24.

1. La justificación de las inasistencias se efectuará por medio de certificados médicos, del certificado de defunción del familiar o constancia laboral, apegándose a lo siguiente:
 - a) Los justificantes deberán presentarse en el momento de la reincorporación a las actividades escolares. El tiempo máximo de ausencia en caso de defunción es de tres días naturales.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

- b) Todo documento presentado fuera de este plazo no será aceptado. La presentación del documento no supone la validación del mismo.
 - c) La Secretaría General Escolar efectuará la revisión de los documentos presentados para determinar su validez y resolverá en un plazo no mayor a cinco días.
 - d) El alumno será informado del resultado en un plazo máximo de cinco días después de la entrega del mencionado documento por el Coordinador de Posgrado respectivo.
2. Solo se aceptará una justificación por todo el ciclo escolar con relación a cualesquiera de los motivos señalados en el artículo 23. Las excepciones serán resueltas por la Junta Académica de Posgrado.

ARTÍCULO 25.

Toda anomalía detectada en la justificación de las inasistencias en los documentos presentados dará lugar a la invalidación de éstos, recibiendo el alumno una amonestación; la reincidencia en esta conducta se considerará falta grave, por lo cual se invalidarán los documentos y se aplicará al alumno la sanción respectiva.

ARTÍCULO 26.

La falsificación de certificados médicos se considerará falta muy grave. En los casos en que esta situación se presente, se levantará un acta y se aplicará al alumno la sanción respectiva.

ARTÍCULO 27.

Se suspenderá el derecho de asistencia a clases a aquellos alumnos que tengan alguna enfermedad infecto-contagiosa.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL

Capítulo I. De la responsabilidad universitaria

ARTÍCULO 28.

1. El régimen convivencial es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.
2. El régimen convivencial facilita la buena interrelación entre todas las personas que integran la comunidad universitaria y está estructurado dentro de un marco normativo.

ARTÍCULO 29.

1. La responsabilidad universitaria implica que todas las personas, integrantes de la comunidad universitaria, se obligan a observar unas normas que propicien la convivencia, el respeto a la persona y a la institución, así como la consecución de los objetivos y finalidades de la Universidad.
2. La responsabilidad universitaria obliga de manera especial a las autoridades, al profesorado y al personal administrativo y de servicios a que en forma ejemplar, realicen sus actividades con gran profesionalismo y sentido de responsabilidad.
3. El profesorado ha de preocuparse verdaderamente por ser siempre educador y de que sus estudiantes logren las metas propuestas. Así, debe comprometerse con el cumplimiento del



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

programa, el aprovechamiento de sus alumnos, la asistencia y la puntualidad a clases y los demás aspectos disciplinarios que la Universidad tenga reglamentados, con las sugerencias que estime necesarias, las cuales las entregará a las autoridades competentes.

4. El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria dentro de la institución y cuando le represente, ha de ser siempre correcto, en especial por lo que hace al respeto a todas las personas y a las buenas costumbres, ya que éste debe ser congruente con los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes.

ARTÍCULO 30.

La delimitación de responsabilidades se da como sigue:

- I. El Rector, será responsable de sus actos ante la Orden de las Escuelas Pías.
- II. Los Vicerrectores y el Secretario General Escolar serán responsables de sus actos ante el Rector y el Consejo de Gobierno.
- III. Los Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Mixto, Director de Investigación y Posgrado, Directores de Licenciatura y los Coordinadores de Posgrado serán responsables de sus actos ante la Vicerrectoría Académica y Rector.
- IV. Los Coordinadores de Posgrado son responsables ante el Director de Investigación y Posgrado.
- V. Los Jefes de Departamento y demás personal de administración y servicios serán responsables de sus actos ante su jefe inmediato.
- VI. El profesorado será responsable de sus actos ante los Directores de Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda.
- VII. Los alumnos son responsables de sus actos ante sus profesores, el Director de la Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones

ARTÍCULO 31.

Los derechos de los alumnos son:

- I. Recibir una formación que asegure la educación integral y el pleno desarrollo de la personalidad, de acuerdo con la filosofía institucional propuesta en el ideario.
- II. Ser valorado en su rendimiento escolar con objetividad y de acuerdo con las oportunidades que le concede la normatividad relativa a evaluaciones.
- III. Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas.
- IV. Ser capaz de actuar libremente, siempre que su conducta no atente contra la integridad física y moral respetando los derechos de terceros.
- V. Ser informado oportunamente sobre las normas convivenciales y demás disposiciones, horarios, programas académicos y de formación integral y sobre la vida de la Universidad.
- VI. Ser informado de los actos en los que haya incurrido que ameriten la imposición de una sanción de acuerdo con las normas dispuestas para tales efectos; ser atendido y escuchado por la autoridad respectiva para hacer uso de derecho a defenderse y/o para abogar por aquellos aspectos que pudieran considerarse atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

- VII. Tener iguales oportunidades para realizar su educación dentro de las prescripciones legales y de acuerdo con el plan de estudios vigente, programas y orientaciones que expide la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad y de sus servicios y recursos de apoyo académico tales como Biblioteca, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.
- IX. Participar en actividades y en agrupaciones de la Universidad que actúen en consonancia con sus propósitos y con las disposiciones reglamentarias internas.
- X. Obtener constancias, certificados y otros documentos que le acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa, previa solicitud y pago de las cuotas correspondientes y siempre que se esté al corriente del pago de colegiaturas o cualquier otro concepto prescrito por la Universidad.
- XI. Obtener los grados, diplomas y títulos que la Universidad otorga, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello se exija.

ARTÍCULO 32.

Una vez inscritos, los alumnos deben asumir como obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el presente reglamento, los reglamentos generales, instructivos internos y demás disposiciones emitidas por autoridades y órganos de gobierno.
- II. Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
- III. Participar activamente en el trabajo escolar, seguir las orientaciones de los profesores, cumplir con asistencia y puntualidad el horario lectivo de clases, prácticas, laboratorios, evaluaciones y demás actividades académicas.
- IV. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo universitario.
- V. Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con la filosofía institucional de la Universidad.
- VI. Respetar y cuidar el patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la Universidad.
- VII. Portar la credencial para recibir los servicios y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.
- VIII. Presentarse a las actividades académicas manteniendo una presentación digna. El uso de ropa o uniformes deportivos está permitido exclusivamente en las áreas destinadas para tales efectos.

Capítulo III. De las faltas

ARTÍCULO 33.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

- I. Se considerarán faltas leves todas aquellas que no lesionen la integridad de las personas ni de los materiales de la institución.
- II. Se considerarán faltas graves todas aquellas que directa o indirectamente afecten el orden y el adecuado desarrollo de la docencia o de los servicios académicos o administrativos de la Universidad.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

III. Se considerarán faltas muy graves aquéllas que dañen la integridad física o moral de las personas o la imagen de la institución por contravenir a los principios del ideario o la moral pública.

ARTÍCULO 34.

Son consideradas faltas leves, aplicables al alumnado en general:

- a) Jugar cartas o cualquier juego de mesa no autorizado en el aula y en las instalaciones de la Universidad.
- b) Asistir con vestimenta inadecuada a las actividades académicas que se desarrollan en la institución o cuando se le presente.
- c) Portar, encendido, teléfono celular u otro instrumento similar de comunicación o de entretenimiento dentro del aula.
- d) No respetar el estacionamiento de vehículos señalado para profesores, autoridades académicas y autoridades administrativas.
- e) Jugar cualquier deporte fuera del área destinada para tales efectos.
- f) Vender alimentos o producto alguno dentro de los Campus, sin el permiso competente por parte de la Vicerrectoría de Recursos y Logística.
- g) Traer animales a las instalaciones de la Universidad que no sean requeridos para el desarrollo de las actividades académicas, a excepción que sirvan como apoyo a personas con capacidades diferentes.
- h) Cambiar de lugar sillas, mesabancos o cualquier otro mueble o equipo de las aulas, laboratorios y/o talleres, sin permiso de la autoridad correspondiente.
- i) Permanecer en las instalaciones del campus universitario fuera de los horarios de labores académicas y administrativas sin autorización expresa del Coordinador de Posgrado.
- j) Incurrir en falta colectiva.
- k) Copiar en un examen.
- l) Todas aquéllas que por su analogía merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 35.

Se consideran faltas graves, aplicables al alumnado en general:

- a) Reincidir en la comisión de alguna falta señalada como leve.
- b) Alterar el orden y el adecuado desarrollo de las clases.
- c) Las actividades de carácter político, como las partidistas y todo asociacionismo no autorizado en el interior del campus universitario.
- d) Utilizar todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- e) El desacato a las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
- f) El desacato a las indicaciones del personal de vigilancia y mantenimiento.
- g) La suplantación de la personalidad o el uso de documentos personales de otra persona.
- h) Plagiar trabajos de manera total o parcial de alumnos, profesores o autor.
- i) Obstruir la entrada, la salida y circulación en los estacionamientos.
- j) Manejar con exceso de velocidad en el estacionamiento.
- k) Todas aquéllas que por su analogía merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 36.

Se consideran faltas muy graves, aplicables al alumnado en general:

- a) Reincidir en la comisión de alguna falta señalada como grave, o por tercera ocasión en alguna



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

- falta señalada como leve.
- b) Manifestar cualquier acto de agresión física, desprestigio y hostilidad contra algún o algunos de los miembros de la comunidad universitaria.
 - c) Manifestar actos de agresión verbal contra los miembros de la comunidad universitaria.
 - d) Cometer actos inmorales, contrarios a las buenas costumbres.
 - e) Participar en actos que trasgredan las leyes de orden público configurando delitos o faltas administrativas dentro o fuera del campus universitario.
 - f) El robo o deterioro intencional, sea total o parcial, del patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la Universidad.
 - g) Introducir, distribuir, consumir o presentarse bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud, al interior del campus universitario o en actividades de tipo escolar, académico, deportivo o cultural celebradas fuera del mismo.
 - h) Portar o utilizar armas blancas o de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público al interior del campus universitario.
 - i) Falsificar, sustraer o alterar documentos institucionales, así como presentar documentación falsificada en su forma y contenido, por ejemplo: certificados médicos, constancias de trabajo, etc.
 - j) Todas aquéllas que por su analogía merezcan idénticas sanciones.

Capítulo IV. De las sanciones

ARTÍCULO 37.

1. Las sanciones que podrán imponerse de acuerdo con la gravedad de la falta cometida pueden ser cualquiera de las siguientes:
 - I. En el caso de faltas leves: amonestación oral o escrita.
 - II. En el caso de faltas graves: expulsión de una sesión y suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso.
 - III. En el caso de faltas muy graves: expulsión de dos meses con la suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso a expulsión definitiva.
2. La instancia que imponga la sanción deberá avisar al afectado y presentar por escrito a la autoridad competente, la descripción de la situación y sanción que se aplicó.
3. La sanción deberá aplicarse a partir de la siguiente sesión en que la falta fue cometida.

ARTÍCULO 38.

Se estará obligado a reparar los daños que de manera intencional se hagan al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y demás materiales propiedad de la Universidad, además de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 39.

La comisión de faltas y la imposición de la sanción respectiva deberán consignarse en un acta debidamente circunstanciada que se anexará al expediente del alumno que haya incurrido en ésta.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

Capítulo V. De las competencias resolutivas

ARTÍCULO 40.

La disciplina de los alumnos está a cargo, en primer término, de los profesores y, en segundo término, de las Coordinaciones de Posgrado. Estas últimas podrán ser apoyadas en el mantenimiento de aquella por el personal administrativo y por el servicio de vigilancia de la Universidad.

ARTÍCULO 41.

1. En caso de la comisión de faltas leves por parte de alumnos, las autoridades podrán sancionarlos inmediatamente.
2. Se deberá comunicar de manera inmediata al Coordinador de Posgrado según corresponda, de las faltas cometidas y sanciones impuestas a alumnos.

ARTÍCULO 42.

En caso de la comisión de faltas graves o muy graves por parte de alumnos, las autoridades universitarias podrán actuar inmediatamente separándolos de la institución y remitiendo, en un plazo no mayor de 24 horas, un acta debidamente circunstanciada con todos los elementos oportunos, a la Junta Académica de Posgrado, por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado para que se obre en consecuencia.

ARTÍCULO 43.

Los profesores son responsables de mantener la disciplina de los alumnos dentro y fuera del aula, y están facultados para suspenderlos de la asistencia a su clase por un lapso no mayor a una sesión, informando por escrito a la Coordinación correspondiente. En los casos en que se ameriten otras sanciones, el profesor deberá acudir a la Coordinación del programa educativo que corresponda.

ARTÍCULO 44.

Los profesores comunicarán por escrito a las coordinaciones del programa educativo que corresponda, y en su ausencia, a cualquier autoridad competente, cualquier falta leve, grave o muy grave por parte de algún alumno a las disposiciones, normas y reglamentos de la Universidad. La Coordinación de Posgrado correspondiente, según el caso, juzgará y aplicará las medidas pertinentes conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 45.

Los alumnos podrán apelar la sanción impuesta ante la Vicerrectoría Académica, para lo cual se tendrá que presentar un escrito en el que se deberá exponer el asunto y, en todo caso, las pruebas documentales pertinentes. Este escrito deberá presentarse a más tardar 24 horas posteriores a que se haya comunicado la sanción.

ARTÍCULO 46.

1. La Junta Académica de Posgrado dictaminará en primera instancia.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

2. El Consejo de Gobierno es el órgano de última instancia universitaria, de decisión y apelación, ante el incumplimiento del presente reglamento y de las normativas universitarias, en aspectos muy graves y en lo que respecta a:
 - a) Las consignaciones que presenten cualesquiera de sus miembros.
 - b) Los recursos interpuestos por sanciones impuestas.

ARTÍCULO 47.

La Junta Académica de Posgrado es el órgano ordinario competente para resolver problemas relacionados con alumnos y profesores ante el incumplimiento de la normativa universitaria, en los siguientes términos:

- I. Conocer el incumplimiento y faltas graves, ponderarlas y dictaminar sobre la aplicación de las sanciones reglamentadas; y si no estuvieran reglamentadas, las que considere más convenientes.
- II. Proveerse las pruebas que estime procedentes, poder citar a los miembros que juzgue necesarios, los cuales estarán obligados a comparecer, y dictaminar las sanciones en la forma y términos que establezca el reglamento.
- III. Turnar los casos que considere muy especiales al Consejo de Gobierno.

TÍTULO CUARTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
Capítulo único

ARTÍCULO 48.

La interpretación oficial del Reglamento General de Alumnos de Posgrado, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente a la Junta Académica de Posgrado y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 49.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer cualesquiera de los miembros de la Junta Académica de Posgrado. La Vicerrectoría Académica sopesará la conveniencia de llevar la propuesta al Consejo de Gobierno.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el Reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días hábiles para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
2. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.

- El presente Reglamento General de Alumnos de Posgrado aplica para los planes con vigencia a partir del 2013.
- Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 28 de agosto de 2013.
- Registrado por la Subdirección de Control Escolar de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/17299/13 de fecha 20 de septiembre de 2013.